

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Tecorema Obras y Servicios S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de septiembre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

34W-5977

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 641/2022. Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420220007784.

De: Doña Raquel Calvente Martín.

Abogado: Pablo de Benito Pozo.

Contra: Fogasa y Gasesan Ronquillo, S.L.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de refuerzo de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 641/2022-RE se ha acordado citar a Gasesan Ronquillo, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 de octubre del 2022 a las 10.10 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 9 planta primera de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, 7.ª planta, para el caso de que la partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 10.00 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en planta séptima del mencionado edificio. Debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 15 de julio de 2022.

Y para que sirva de notificación y citación a Gasesan Ronquillo, S.L., con CIF B90189333 se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

6W-6153

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Director General de Recursos Humanos, por resolución de fecha 26 de septiembre de 2022, se ha servido aprobar las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la selección de personal funcionario y/o laboral en ejecución de la oferta pública de empleo extraordinaria para la estabilización del empleo temporal mediante el sistema de concurso de méritos (Disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre), transcribiéndose las mismas a continuación:

«BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO Y/O LABORAL EN EJECUCIÓN DE LAS OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS (DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE)

Primera.—*Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular las bases que van a regir las convocatorias para la provisión de las plazas que figuran en el anexo I, mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de concurso de méritos, en ejecución de la oferta extraordinaria de empleo público para la estabilización del empleo temporal, aprobada por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla en sesión celebrada el 20 de mayo de 2022 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 117, de 24 de mayo de 2022.

Segunda.—*Normativa aplicable.*

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en las bases específicas para cada categoría y, en lo no previsto por éstas últimas, por estas bases generales. Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995,

de 10 de marzo; la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para la reducción de la temporalidad en el empleo público y demás normativa aplicable.

Tercera.—Principio de igualdad de trato.

Las convocatorias cumplirán con el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución Española, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres; la Ley 12/2007 de la Junta de Andalucía, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía; y el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla de 2 de diciembre de 2015, por el que se aprueba el Plan de Igualdad de Oportunidades de las Empleadas y Empleados Públicos del Ayuntamiento.

Cuarta.—Publicidad de las convocatorias y seguimiento de los procesos selectivos.

Las convocatorias de los procesos selectivos serán publicadas, además de en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP), en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» (BOJA), el «Boletín Oficial del Estado» (BOE), y en la página web del Ayuntamiento de Sevilla (www.sevilla.org).

Constituido el tribunal designado para cada proceso selectivo, se publicará por el mismo en la página web del Ayuntamiento de Sevilla un cronograma, meramente orientativo, del desarrollo del proceso selectivo.

Quinta.—Descripción de las plazas.

La descripción de las plazas objeto de esta oferta de empleo se detalla en el anexo I que acompaña a estas bases.

Sexta.—Sistema selectivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 61.6 del TREBEP y en las Disposiciones Adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, el sistema selectivo para la provisión de las plazas objeto de esta convocatoria y que se relacionan en el anexo I será el de concurso de méritos.

Séptima.—Requisitos de los candidatos.

Quienes aspiren a ingresar en los Cuerpos y Escalas objeto de las convocatorias, deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera o firma del contrato de trabajo, los siguientes requisitos generales de participación, así como los que señalen las correspondientes bases específicas:

1. Nacionalidad.
 - 1.1. Tener nacionalidad española.
 - 1.2. También podrán participar, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles, con excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas:
 - a) Los nacionales de los estados miembros de la Unión Europea.
 - b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
 - c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los/as aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan.

- 1.3. En las convocatorias para personal laboral, ser extranjero con residencia legal en España en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 57 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Capacidad: poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
3. Edad: Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
4. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios, ni pertenecer al mismo Cuerpo o Escala al que se presenta. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Titulación: Poseer la titulación que se requiera para el Cuerpo y Escala, Grupo/Subgrupo, en el caso de personal funcionario, o Categoría en el caso del personal laboral. La titulación necesaria se detallará en el anexo específico para cada categoría que desarrolle estas bases.

Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no se aplicará a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

Octava.—Acceso a profesiones y actividades que impliquen contacto habitual con menores y ejercicio de estas.

Será requisito para el acceso a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, y para el ejercicio de estas, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Novena.—Acceso de las personas con discapacidad.

En estas ofertas se reserva un cupo no inferior al diez por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del diez por ciento se hará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual, el uno por ciento para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

La opción a estas plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias. Quienes soliciten participar por el cupo de reserva de personas con discapacidad, sea del tipo que sea, únicamente podrán presentarse por este cupo. No obstante, si fueran excluidas de este turno, por no reunir los requisitos exigibles para ello, se les entenderá incorporadas al turno libre, siempre que hayan satisfecho la tasa que fuera procedente.

En el supuesto de que alguno de las/os aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva superase el proceso, pero no obtuviera plaza por dicho cupo de reserva, y su puntuación fuera superior a la obtenida por los aspirantes del sistema general (libre o promoción interna) que pudieran obtener plaza, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Al ser única la oferta extraordinaria de estabilización, aunque se concrete en dos grupos de procesos selectivos diferenciados (concurso y concurso-oposición), el cupo reservado a personas con discapacidad se concretará indistintamente en uno u otro de estos procesos y preferentemente en el de concurso-oposición.

Dado el carácter excepcional y único de esta convocatoria, que no podrá reiterarse en el futuro, las plazas reservadas al turno de discapacitados que no llegaran a cubrirse se acumularían al turno libre.

Décima.—Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla (www.sevilla.org), mediante solicitud genérica dirigida al Excmo. Sr. alcalde, haciendo constar en la misma que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

La presentación por esta vía permitirá: La inscripción en línea del modelo oficial, Anexar documentos a la solicitud, el pago electrónico de las tasas y el registro electrónico de la solicitud.

Junto a la solicitud de participación deberá adjuntarse copia de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad.
- Titulación exigida.
- Justificante del pago de las tasas por derechos de examen y/o acreditación de los requisitos exigidos para disfrutar de alguna exención o bonificación del pago.
- Certificación acreditativa de la discapacidad, en aquellas convocatorias en las que exista reserva de plazas para personas con discapacidad y opte por éstas.
- Certificado de servicios prestados en otra Administración Pública, distinta del Ayuntamiento de Sevilla, donde se hubiesen efectuado, con indicación de denominación de la plaza ocupada, grupo de clasificación y porcentaje de duración de la jornada.
- Certificado de vida laboral.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los importes de la tasa por derechos de examen que corresponde en función del grupo o categoría de las vacantes a que se aspire son los siguientes:

Grupo A1	35,18 euros
Grupo A2	29,37 euros
Grupo C1	23,44 euros
Grupo C2	17,60 euros
Agrupaciones profesionales	11,18 euros

Estarán exentas del pago de esta tasa:

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado expedido por órgano competente acreditativo de tal condición.
- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante, al menos, un mes antes de la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional, debiendo acompañar a la solicitud certificado que acredite encontrarse en situación de demandante de empleo, durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la presente convocatoria; certificado de no haber rechazado, en el citado plazo de un mes, oferta de empleo ni haberse negado a participar, salvo causas justificadas, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y finalmente, certificado que acredite que, en el citado plazo de un mes anterior a la fecha de la convocatoria, carece de rentas superiores en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional, referidas a la percepción de prestación/subsidio por desempleo u otra ayuda que por esta situación se pueda conceder.
- Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes; únicamente podrán demandar su modificación mediante un escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Los errores materiales, de hecho, o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Quienes deseen participar harán constar en su solicitud el turno por el que concurren (turno general o cupo de discapacidad), entendiéndose que optan por el turno general si no hacen constar este dato.

En el caso de que la persona aspirante que solicite expresamente participar por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad no cumpla con los requisitos exigidos para ello, pasará a participar por el turno general. Deberá, en este caso, satisfacer el importe de la tasa en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de la resolución provisional en la que aparezca como excluida en dicho turno general por no abonar la tasa.

El tratamiento de la información por medios electrónicos tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

El órgano responsable del fichero y responsable del tratamiento es la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Sevilla, ante el cual se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos y la limitación u oposición a su tratamiento, así como retirar su consentimiento.

Con la firma de la solicitud, la persona aspirante consiente el tratamiento de datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad mencionada y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la Ley.

El tratamiento de los datos para la finalidad mencionada incluye la publicación oficial en los Boletines Oficiales correspondientes, tablón de edicto y en la página web del Ayuntamiento de Sevilla, de los datos de carácter personal referidos a nombre, apellidos y documento nacional de identidad, necesarios para facilitar a las personas interesadas la información relativa a la lista de personas admitidas y excluidas y desarrollo de la convocatoria.

Además, dicho tratamiento también comprende la posibilidad de ponerse en contacto con la persona aspirante a través del correo electrónico y/o número de teléfono facilitado por ésta, con objeto de agilizar y facilitar trámites de los procedimientos selectivos correspondientes.

Undécima.—*Admisión de aspirantes.*

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, en la que constará, en su caso, la causa de exclusión, que se hará pública en la página web del Ayuntamiento de Sevilla, previa referencia extractada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez días hábiles para subsanar, en su caso, los errores de hecho o solicitar la inclusión en el caso de resultar excluida.

Finalizado dicho plazo, la lista de admitidos/as y excluidos/as quedará elevada automáticamente a definitiva si contra la misma no se presenta reclamación alguna, resolviéndose, por el contrario, las que se formularen mediante resolución expresa notificada a la persona interesada mediante la oportuna publicación.

Sin perjuicio de que a la finalización del proceso selectivo se requiera, a quienes hayan superado el mismo, la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos de participación, en cualquier momento del proceso selectivo, el órgano convocante, podrá requerir a las personas aspirantes que, acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos y, de no acreditar los mismos, acordar su expulsión.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causas imputables a los aspirantes, ni en caso de inasistencia al ejercicio.

Duodécima.—*Tribunales calificadoros.*

El Tribunal Calificador, que será nombrado por el órgano competente, estará formado, salvo que en las Bases específicas de cada convocatoria se determine otra composición, por un presidente, un Secretario con voz y sin voto, y un mínimo de cuatro Vocales, así como sus correspondientes suplentes.

No podrán formar parte de los Tribunales el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrán formar parte de los Tribunales los funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Todos los miembros de los Tribunales deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera. Asimismo, los Tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Subescala objeto de la selección.

La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los Tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales podrán disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus facultades técnicas, y tendrán voz, pero no voto. Asimismo, los Tribunales podrán valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

El Tribunal calificador actuará con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes.

En el acta de la sesión de constitución del Tribunal podrá acordarse que los miembros titulares y suplentes de los mismos actúen de forma indistinta.

Para la válida constitución de los Tribunales, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Con carácter general no podrán actuar concurrentemente titulares y suplentes, exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución de los Tribunales y las de realización de ejercicios, así como aquellas otras en las que por la complejidad técnica de los asuntos a tratar o el exceso de trabajo, se considere necesario.

En aquellas sesiones en las que se de la concurrencia de titulares y suplentes, sólo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del Tribunal.

El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de ausencia tanto del presidente titular como del suplente, el primero designará entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto de que el presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el vocal de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, este lo dirimirá el presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el presidente.

Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, cada convocatoria determinará la sede del Tribunal.

Decimotercera.—Desarrollo del proceso selectivo.

El orden de valoración de los méritos de las personas aspirantes será el que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, cuyo resultado quedará recogido en las bases específicas de cada convocatoria.

Igualmente, en las actas del órgano calificador deberá quedar constancia del desglose de las puntuaciones otorgadas y el cálculo de éstas.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de los aspirantes. Asimismo, en cualquier momento del procedimiento, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, o en su caso, pondrá en conocimiento de esta el que pudiera concurrir esta circunstancia para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto.

Decimocuarta.—Puntuación del concurso de méritos.

A) Normas generales.

Las bases específicas de cada categoría fijarán el baremo de méritos aplicable de acuerdo con los siguientes criterios:

• La puntuación máxima del concurso de méritos será de 100 puntos, que podrán conseguirse teniendo en cuenta dos únicos ítems:

a) La experiencia acumulada como personal funcionario interino o laboral de carácter temporal, que podrá sumar, según los casos, entre un mínimo de 70 y un máximo de 100 puntos.

b) La superación sin haber obtenido plaza de procesos selectivos en el Ayuntamiento de Sevilla para acceder a la misma plaza a la que se opte, o bien la superación de algún o algunos ejercicios de tales procesos selectivos. Este ítem podrá sumar, según los casos, entre un mínimo de 0 y un máximo de 30 puntos.

• La valoración de los méritos correspondientes a la experiencia acumulada queda acotada a un período máximo de los últimos veinte años, contados desde 1 de diciembre de 2002 hasta 30 de noviembre de 2022, ambos inclusive. No obstante, a efectos de los criterios de desempate relativos a la antigüedad en el Ayuntamiento de Sevilla y la edad, no se aplicará límite temporal alguno.

• La valoración de los méritos correspondientes a la superación total (sin plaza) o parcial de los procesos selectivos en el Ayuntamiento de Sevilla para acceder a la categoría a la que se opte queda acotada a los procesos selectivos finalizados a partir del 1 de noviembre de 2002 y hasta el 31 de octubre de 2022. Se tomará como fecha de finalización la de toma de posesión de los funcionarios que hubieran obtenido plaza en el correspondiente proceso selectivo.

• En cada anexo específico, el valor máximo de la experiencia acumulada será el resultado de restar a 100 la puntuación máxima correspondiente a la superación total (sin plaza) o parcial de procesos selectivos en el Ayuntamiento de Sevilla para acceder a la categoría a la que se opte.

• En cada anexo específico, la puntuación del mes de experiencia será el cociente resultante de dividir la puntuación máxima de este ítem entre 240.

• La valoración de la experiencia acumulada en cualquier entidad u organismo del sector público distinto al Ayuntamiento de Sevilla será el 0,25 de la correspondiente a la acumulada en el propio Ayuntamiento de Sevilla. A estos efectos, no se considerarán como Ayuntamiento de Sevilla los Organismos Autónomos de este último ni las empresas municipales.

- En cada anexo específico, el valor del ítem correspondiente a la superación total (sin plaza) o parcial de los procesos selectivos en el Ayuntamiento de Sevilla para acceder a la categoría a la que se opte, dentro del máximo de 30 puntos, se concretará teniendo en cuenta el número de procesos finalizados en dicha categoría desde el 1 de diciembre de 2002. Sólo en el caso de que no se hubiese convocado proceso selectivo alguno, el valor de este ítem será 0. En los demás supuestos, el valor será de entre 10 y 30 puntos, graduándose entre ambos extremos atendiendo al número de procesos finalizados, el tiempo transcurrido desde su convocatoria y el número de plazas ofertadas en relación con la plantilla de la categoría correspondiente.

- En el ítem correspondiente a la superación total (sin plaza) o parcial de los procesos selectivos en el Ayuntamiento de Sevilla para acceder a la categoría a la que se opte, sólo obtendrán la puntuación máxima las personas aspirantes que hubieran superado sin plaza todo el proceso selectivo. El resto de los/as aspirantes obtendrán una puntuación equivalente al resultado de multiplicar el número de ejercicios aprobados por el cociente resultante de dividir la puntuación máxima entre el número de ejercicios de que constase el proceso selectivo.

B) Experiencia acumulada.

- Sólo se tendrán en cuenta para valorar la experiencia los servicios prestados como personal funcionario interino o como laboral temporal, cualquiera que sea la modalidad del nombramiento o la contratación. Nunca se valorarán, por tanto, los servicios prestados como funcionario de carrera o laboral fijo, ni siquiera cuando, en su condición de tales, ocupen temporalmente un puesto de trabajo o destino en virtud de una comisión de servicios. Nunca se computarán tampoco los servicios prestados como personal eventual (art. 12.4 TREBEP) ni como personal directivo.

- Se computarán como períodos de servicios prestados a todos los efectos los correspondientes a las siguientes situaciones: o la excedencia por cuidado de hijos o cuidados de familiares (art. 89.4 TREBEP).

- La excedencia por razón de violencia de género (art. 89.5 TREBEP).
- Los servicios especiales (art. 87 TREBEP) o la excedencia forzosa (art. 46.1 TRET).
- Situaciones de incapacidad laboral temporal.
- Permisos de maternidad y paternidad, por situación de riesgo durante el embarazo, y por adopción y acogimiento tanto pre-adoptivo como permanente.

- En la valoración de la experiencia se distinguirán dos situaciones:

- Servicios prestados en el Ayuntamiento de Sevilla.
- Servicios prestados en cualquier otra entidad u organismo del sector público.

- Lo que determinará la aplicación de la puntuación asignada a cada uno de los grupos anteriores será la entidad que hubiera realizado el nombramiento como funcionario interino o que aparezca como empleador en la relación laboral de carácter temporal, independientemente de donde se hubiesen prestado los servicios materialmente. Así, a todos los funcionarios interinos nombrados por el Ayuntamiento de Sevilla y adscritos a algún organismo autónomo del propio Ayuntamiento, se les valorará la experiencia como adquirida en el Ayuntamiento de Sevilla. Al personal laboral temporal contratado por los organismos autónomos del Ayuntamiento de Sevilla, se les valorará en todo caso la experiencia como adquirida en tales organismos autónomos, no en el Ayuntamiento de Sevilla.

- Para valorar la experiencia sólo se computarán los servicios prestados en plazas de igual denominación a la que se opta. En todo caso, cuando se hayan ocupado puestos de trabajo adscritos indistintamente a diferentes categorías de plazas o titulaciones (por ejemplo, trabajador social o psicólogo, o trabajador social o educador, etc.), se computarán los servicios prestados como experiencia en la plaza interinada u ocupada temporalmente y desde la que se hubiera accedido al puesto de trabajo de adscripción indistinta.

- La experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opta ha de ser entendida con independencia de la vinculación funcional o laboral en la que se haya adquirido. Así, a todos los funcionarios interinos de programas cuya relación estatutaria fue precedida de una relación laboral, normalmente a través de contratos de obras y servicios, se les computarán todos los servicios prestados como de la misma naturaleza.

- En la valoración de este ítem se aplicarán las siguientes reglas:

- Sólo se tendrán en cuenta meses completos, asimilándose al mes completo las fracciones iguales o superiores a 15 días.
- Tendrá la consideración de mes completo treinta días de servicios, sean éstos continuados o no.
- los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán igual que los correspondientes a jornada completa.
- Si se acumulase experiencia en distintos grupos de los dos previstos en el punto anterior, la puntuación máxima será el resultado de sumar el producto del número de meses completo en cada grupo por su valor unitario.

C) Superación total (sin plaza) o parcial de procesos selectivos en el Ayuntamiento de Sevilla.

- Se valorará como mérito el hecho de haber superado un proceso selectivo en el Ayuntamiento de Sevilla, aunque sin obtener plaza, o bien haber superado alguno o algunos ejercicios de dicho proceso.

- Sólo se valorarán los procesos selectivos para la cobertura de vacantes correspondientes a ofertas públicas de empleo, no los que hubieran podido realizarse para la constitución de bolsas de empleo.

- Sólo se valorarán los procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Sevilla, sin incluir como tal a los organismos autónomos de este último.

- Sólo se valorarán los procesos selectivos para cubrir vacantes de igual denominación a la de la plaza a que se opta.

- Nunca podrá valorarse más de un proceso selectivo. Cuando la persona aspirante haya participado en más de un proceso selectivo para cubrir vacantes de igual denominación a la que se opta, elegirá cuál es el proceso selectivo que quiere que se le valore.

D) Calificación final y puntuación mínima para superar el proceso selectivo por concurso de méritos.

- La calificación final será la suma de la puntuación obtenida en los dos ítems del baremo de méritos que se desarrollan en los apartados anteriores de esta base.

- En caso de empate en la calificación final, los criterios de desempate serán los siguientes:

- Ocupación actual, en su caso, de las plazas de igual denominación a la que se opte en el Ayuntamiento de Sevilla. A estos efectos se tomará la situación existente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la convocatoria del proceso selectivo correspondiente.
- Mayor puntuación en el ítem correspondiente a la experiencia acumulada.

- Mayor puntuación en el ítem correspondiente a la superación total (sin plaza) o parcial de procesos selectivos en el Ayuntamiento de Sevilla.
 - Mayor antigüedad en el Ayuntamiento de Sevilla.
 - Mayor edad.
 - Sexo más subrepresentado en las plazas de igual denominación a la que se opte.
- La asignación de plaza en el concurso de méritos requerirá en todo caso haber obtenido una puntuación mínima en el ítem correspondiente a la experiencia acumulada. Dado que la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021 reserva la provisión por el sistema de concurso para las plazas interinadas de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, y la disposición adicional octava de la misma Ley 20/2021 suma a dicha provisión por concurso las vacantes ocupadas a 30 de diciembre de 2021 por un/a interino/a con una relación de esta naturaleza anterior a 1 de enero de 2016, dicho mínimo se fijará en cada base específica en una puntuación equivalente a 60 meses de experiencia en el Ayuntamiento de Sevilla.

E) Acreditación de los méritos.

• Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Sevilla, incluidos los que se hubieran acumulado como consecuencia de contrataciones realizadas desde el Área de Empleo de este último, no habrán de ser acreditados, siendo aportados de oficio por el propio Ayuntamiento de Sevilla.

• La experiencia profesional acumulada en contrataciones realizadas en los organismos autónomos del Ayuntamiento de Sevilla y en sus empresas municipales y en las demás entidades del sector público, se acreditará mediante certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, indicándose la denominación de la plaza ocupada, el grupo de clasificación y el porcentaje de duración de la jornada, y debiendo ser aportado durante el plazo de veinte días hábiles establecido para la presentación de solicitudes al proceso selectivo.

• Todas las personas aspirantes deberán aportar, junto a su solicitud de participación al proceso selectivo, un certificado actualizado de su vida laboral.

• Los ejercicios aprobados en procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Sevilla no deben ser acreditados por las personas aspirantes. No obstante, si será imprescindible, que indiquen en su solicitud de participación, el proceso selectivo que pretende que se le valore con indicación del año en que tuvo lugar la convocatoria.

Decimoquinta.—*Propuesta de selección, presentación de documentos y nombramiento.*

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará tanto en el tablón de edictos electrónico de esta Corporación, como en la página web oficial del Ayuntamiento de Sevilla, la relación de las personas aspirantes aprobadas por orden de puntuación. El número de personas aprobadas no podrá rebasar el número de plazas convocadas. No obstante, siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de estas, cuando se produzcan renunciaciones de las personas aspirantes seleccionadas, antes de su nombramiento o toma de posesión en el caso de personal funcionario o antes de la firma del contrato de trabajo en el supuesto de personal laboral, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección, relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento como funcionario de carrera o personal laboral fijo.

Del mismo modo se actuará en el supuesto de que algún/a aspirante fuera excluido/a por no presentación o falsedad en la documentación o no superase el reconocimiento médico previsto en las Bases Generales o Bases Específicas en que así se recogiere.

Las personas aspirantes propuestas aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobadas/os, en la forma indicada en esta base, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base séptima de la convocatoria, y los que se exijan, en su caso, en las bases específicas, así como declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente. El cumplimiento del requisito acreditativo de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas se verificará por el obligatorio reconocimiento médico encargado por la Corporación.

Las personas que tuvieran la condición de empleados públicos estarán exentas de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contrato, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombradas/os, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia a la/s persona/s aspirante/s seleccionadas, al Órgano competente del Ayuntamiento de Sevilla a los efectos de los correspondientes nombramientos.

Cumplidos los siguientes trámites, se procederá al nombramiento/ contratación en su caso, en favor de las personas aspirantes seleccionadas, que deberán tomar posesión/firma del contrato de trabajo dentro del plazo de treinta días siguientes a la recepción de la notificación oficial del nombramiento. Si, sin causa justificada no tomarán posesión/firma del contrato de trabajo dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian a la plaza y al nombramiento/contratación efectuada; y se realizará una nueva propuesta de nombramiento/ contratación a favor de la siguiente persona aspirante de la relación a la que se refiere la base decimoquinta.

Dicho personal quedarán sometidos al sistema de incompatibilidad actualmente vigente, sin perjuicio de que por el puesto que ocupen les sea de aplicación otro de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo.

Decimosexta.—*Adjudicación de destinos.*

La adjudicación de los puestos de trabajo al personal funcionario y laboral de nuevo ingreso se realizará de acuerdo con las peticiones de los/as interesados/as entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

Si algún/a aspirante no presentase solicitud de adjudicación de destinos, se le adjudicará el puesto que no hubiera sido asignado a ningún/a otro/a aspirante.

Decimoséptima.—*Bolsas de empleo.*

Conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, las bases específicas de cada categoría podrán disponer la constitución de una bolsa de empleo con aquellos/as interinos/as que, habiendo igualado o superado la puntuación mínima exigida, no hubiesen obtenido plaza en el correspondiente proceso selectivo. Tales bolsas tendrán una vigencia máxima de cinco años desde su constitución y, en todo caso, estarán subordinadas a las que puedan haberse constituido o se constituyan en el futuro como consecuencia de un proceso selectivo por oposición o concurso-oposición que se desarrolle en la categoría de que se trate.

Decimoctava.—*Recursos.*

Contra las presentes Bases Generales, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 114.1. c) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.»

Anexo I

Plazas de estabilización por concurso de méritos

Escola	Subescola	Clase	Categoría	Grupo	Subgrupo	N.º			
Admón. General	Técnica		Técnico/a Admón. General	A	A1	38			
	Admtva.		Administrativo/a	C	C1	5			
	Auxiliar		Auxiliar Administrativo/a	C	C2	56			
Admón Especial	Técnica	Técnico/a Superior	Psicólogo/a	A	A1	32			
			Licenciado/a en derecho	A	A1	9			
			Técnico/a Participación Ciudadana	A	A1	1			
			Analista Informática	A	A1	1			
			Arquitecto/a	A	A1	5			
			Biólogo/a	A	A1	1			
			Ciencias Sociales y Jurídicas	A	A1	1			
			Agente Desarrollo Local	A	A1	4			
			Agente Igualdad	A	A1	1			
			Economista	A	A1	3			
			Ingeniero/a Industrial	A	A1	1			
			Ldo/a. Área Humanidades	A	A1	2			
			Ldo/a. Medicina y Cirugía	A	A1	4			
			Médico/a Esp. Análisis Clínicos	A	A1	1			
			Ldo/a. Pedagogía	A	A1	3			
			Químico/a	A	A1	1			
			Sociólogo/a	A	A1	1			
			Veterinario/a	A	A1	8			
			Prof. Banda Trombón	A	A1	1			
			Prof. Banda Clarinete	A	A1	1			
					Técnico/a Medio/a	Trabajador/a Social	A	A2	106
						Educación Social	A	A2	37
						Analista Programador	A	A2	2
						Arquitecto/a Técnico/a	A	A2	6
						Ayudante/a Biblioteca	A	A2	16
						Ayudante/a Técnico/a Sanitario/a	A	A2	4
						Agente Desarrollo Local	A	A2	1
			Diplomado/a Empresariales	A	A2	4			
			Relaciones Laborales/Graduado/a Social	A	A2	9			
			Ingeniero/a Técnico/a Agrícola	A	A2	3			
			Ingeniero/a Técnico/a Forestal	A	A2	3			
			Ingeniero/a Técnico/a Industrial Electricidad	A	A2	1			
			Ingeniero/a Técnico/a Industrial	A	A2	7			
			Maestro/a	A	A2	1			
			Técnico/a Medio/a	A	A2	1			
			Estadística	A	A2	2			
			Logopeda	A	A2	1			
			Fisioterapeuta	A	A1	1			
		Técnico/a Auxiliar	Técnico/a Auxiliar de Biblioteca	C	C1	13			
			Técnico/a Protección Civil	C	C1	1			
			Técnico/a Aux. Archivo	C	C1	1			
			Tec. Auxiliar Esp. Dietética y Nutrición	C	C1	3			
			Tec. Auxiliar Delineante/a	C	C1	6			
			Tec. Aux. Animador/a Sociocultural	C	C1	16			

Escala	Subescala	Clase	Categoría	Grupo	Subgrupo	N.º
			Tec. Aux. Programador/a	C	C1	4
			Tec. Aux. Admón. Sistemas Informáticos	C	C1	1
			Tec. Auxiliar Informática	C	C1	11
			Tec. Aux. Especialista Salud Ambiental	C	C1	3
			Tec. Aux. Comunicación Cultural	C	C1	1
			Tec. Aux. Banda Música	C	C1	1
			Tec. Aux. Programación Cultural	C	C1	1
			Tec. Aux. Monitor/a Educación Especial	C	C1	6
			Tec. Aux. Archivo	C	C2	1
			Tec. Aux. Operador/a Informática	C	C2	1
			Tec. Aux. Farmacia	C	C2	1
			Tec. Aux. Archivo (Fotografía y Reprografía)	C	C2	1
			Tec. Aux. Archivo (Documentación Fotográfica)	C	C2	2
			Tec. Aux. Gestión Cultural	C	C2	1
			Aux. Oficina Inform. y Turismo	C	C2	1
	Servicios Especiales	Extinción Incendios	Técnico/a Medio/a	A	A2	1
Personal laboral			Maestro/a Fotocomposición	C	C2	1
			Maestro/a Encuadernador/a	C	C2	2
			Oficial/a Primera Encuadernador/a	C	C2	1
			Oficial/a Primera Electricista	C	C2	1
			Oficial/a Primera Gobernante/a	C	C2	1
			Ayudante/a Maquinaria	E		1
			Ayudante/a Sastre-Planchador/a	E		1
			Ayudante/a-Acomodador/a	E		1
			Ayudante/a Portero/a	E		1
			Ayudante/a Vigilancia e Información	E		1
			Ayudante/a Carpintero/a	E		1
			Ayudante/a Mecánico/a	E		1
			Peón/a	E		196

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 26 de septiembre de 2022.—El Secretario General, P.D.: El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.
4W-6156

SEVILLA

La Junta de Gobierno de esta ciudad, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2022, se ha servido aprobar una propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Igualdad y Recursos Humanos, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero: Nombrar funcionarios/as de carrera con el cargo de Inspector de Tributos de este Excmo. Ayuntamiento a: Doña Rosa Teré Domínguez y doña Ana Moreno Barrera.

Segundo: Proceder a dar posesión de su cargo a las personas antes citadas.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2022.—El Secretario General, P.D. el Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.
34W-5981

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

Corrección de errores

Aprobadas por resolución del Sr. Gerente núm. 4820, de 8 de septiembre de 2022 las listas provisionales de admitidos y excluidos en el proceso de promoción interna por el sistema de concurso-oposición, y habiéndose detectado un error material en relación a que en el listado de personas admitidas en el apartado 2, se ha puesto:

«3.º Categoría de Técnico Aux/Auxiliar de Topografía,» cuando

Debe decir:

«3.º Categoría de Personal de Oficios/Auxiliar de Topografía,»

De acuerdo con la potestad reconocida a la Administración para rectificar de oficio sus actos (art. 109.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).